

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 1.919/10

La Plata, 15 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 2914-147/10, iniciado por la Dirección General de Prestaciones, caratulado: "Eleva Proyecto de Nueva Normativa Prórroga de Cobertura para Afiliados Discapacitados que concurren a hogar, hogar con centro de día, hogar con centro educativo terapéutico, centros de día y centros educativos terapéuticos, con y sin convenio con el IOMA", y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la propuesta presentada por la Dirección de Programas Específicos, tendiente al dictado de una nueva normativa que regule la prórroga de cobertura para afiliados con discapacidad que concurren a Establecimientos modalidad "Hogar"; "Hogar con Centro de Día"; "Hogar con Centro Educativo Terapéutico"; "Centros de Día" y "Centros Educativo Terapéuticos", con y sin convenio con IOMA, reemplazando así la normativa vigente y unificar el criterio a futuro;

Que se derogarían las Resoluciones del Honorable Directorio N° 388/05; N° 026/06; 1535/08 y N° 713/09, que establecían la prórroga por año calendario de dichas coberturas para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 respectivamente, además de prever alguna modificación con relación al año anterior;

Que teniendo en cuenta las patologías y edades de los afiliados que concurren a estos Centros, los que requieren una continuidad de las prestaciones que reciben, se proyecta el dictado de una única resolución que faculte al Director de Programas Específicos a autorizar anualmente la prórroga de las coberturas otorgadas, mediante la solicitud prevista vía web, cuyo instructivo de uso ha sido contemplado como un anexo del respectivo acto administrativo ha dictarse. Si la información enviada sufriera modificación, deberá ser comunicada al Departamento Discapacidad y Rehabilitación (Área Educativo Terapéutica) de este IOMA Central;

Que la documentación requerida reviste el carácter de declaración jurada;

Que con la información cargada en la página web del IOMA, se emitirá una Orden de Prestación estableciendo la pertinente vigencia;

Que en caso de incumplimiento de lo solicitado, no se otorgará la prórroga y la Institución quedará fuera del circuito de liquidación de las prestaciones hasta presentar lo requerido, devolviéndose la facturación al prestador del servicio;

Que se describen los requisitos que deberá contener la facturación y se destaca que la cobertura por la prórroga estará supeditada a auditoría en Sede Central y/o en terreno, pudiendo suspenderse en cualquier momento, previa evaluación por el Área Educativo Terapéutico del Departamento Discapacidad y Rehabilitación y del Departamento Asistentes Sociales, a fin de certificar si la prestación recibida es la adecuada y si se cumplen los requisitos respectivos;

Que asimismo, las solicitudes de altas o cambio de cobertura deberán iniciarse por trámite y ser evaluadas por los auditores del Área;

Que en aquellos casos de afiliados que además de la modalidad prestacional correspondiente, poseen alto grado de dependencia, corroborado y autorizado por este IOMA, tendrán la posibilidad de acceder a esta categoría prestacional por prórroga, remitiendo la documentación pertinente;

Que la propuesta con los contenidos descriptos de la nueva normativa se agrega a fojas 3/12, habiendo sido evaluada por la Dirección General de Prestaciones, prestando conformidad;

Que a fojas 15, la Dirección General de Administración se expide sin observaciones que formular;

Que la Dirección de Relaciones Jurídicas, es de opinión que de considerarlo oportuno y conveniente, puede el Honorable Directorio aprobar el nuevo régimen de prórroga de cobertura para afiliados con discapacidad que concurren a Establecimientos modalidad "Hogar"; "Hogar con Centro de Día", "Hogar con Centro Educativo Terapéutico"; "Centros de Día" y "Centros Educativo Terapéuticos", con convenio con este IOMA, conforme fuera elaborado por la Dirección de Programas Específicos, derogando en consecuencia las Resoluciones vigentes citadas supra;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 25 de marzo de 2010, según consta en Acta N° 12, RESOLVIÓ: Dejar sin efecto las Resoluciones del Honorable Directorio N° 388/05; N° 026/06; N° 1535/08 y N° 713/09 y aprobar el nuevo régimen de cobertura para afiliados con discapacidad que concurren a Establecimientos modalidad "Hogar"; "Hogar con Centro de Día", "Hogar con Centro Educativo Terapéutico"; "Centros de Día" y "Centros Educativo Terapéuticos", con y sin convenio con este IOMA;



Σ ΦΔηF Dη ΡΦηχωΑι τσF
Prorrogas según Resolución N°

INSTITUCIÓN:
Servicio:

REGIÓN

Nº	Nombre y Apellido del Afiliado	Nº de afiliado	Modalidad	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
Observaciones:				

Se autoriza la prestación de los afiliados mencionados a valores de resolución vigente.

Fecha Firma del Director de Programas Específicos

ANEXO 5

Instructivo para el uso de las páginas web de solicitud de prórroga de Instituciones con el IOMA.

Modalidades:

- * Centro Educativo Terapéutico
- * Centro de Día
- * Hogar
- * Hogar Asociado a Centro de Día
- * Hogar Asociado a Centro Educativo Terapéutico.

Importante: Vale aclarar desde un principio que se trata de un Asistente para la carga de datos, por lo que, una vez comenzado el proceso de ingreso de información, no será posible interrumpirlo para proseguir más tarde. De verse el usuario en la necesidad de cortar el proceso, deberá recomenzar la carga desde el principio.

Comienzo

Paso 1: El usuario debe ingresar a la página Web del I.O.M.A www.ioma.gba.gov.ar, allí podrá cliquear sobre el enlace:



A partir de allí se verá en pantalla el listado de los distintos grupos de Instituciones del área Educativo Terapéutico.

Estarán acompañadas por la palabra Prórroga, aquellas modalidades que puedan solicitarla.

DISCAPACIDAD

EDUCATIVO TERAPEUTICO

Estimulación temprana >>

Escuela especial >> Prórroga

Centro educativo terapéutico >>> Prórroga

Centro de Día >> Prórroga

Hogar >> Prórroga

Acompañamiento Terapéutico >>

Tratamiento ambulatorio de Fonoaudiología, Psicología

Discapacidad Visual >>

Consultas: (0221) 429-5997

e-mail: educativoterapeutico@ioma.gba.gov.ar

El usuario selecciona la modalidad a la que pertenece su institución.

Al pie de la información de requisitos del circuito administrativo, se encuentra un enlace que dice:

Prórroga Automática 2009-2010 para Instituciones

Se cliquea sobre él y aparece el Asistente para la carga de datos para la Prórroga:

La primera pantalla del Asistente es la Portada donde se ingresan los datos que pertenecen a la Institución. Algunos datos son obligatorios y el sistema no dejará que el usuario prosiga si no los completa (a saber, Nombre de la institución, Modalidad, cantidad de concurrentes no afiliados a IOMA, CUIT entre otros).

Portada Institucional

Nombre Institución:

CUIT:

Domicilio:

Localidad: Teléfono:

Correo electrónico:

Convenio con el IOMA: SI NO Nro. Resolución:

Modalidad de Atención: CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO
 CENTRO DE DIA
 HOGAR
 HOGAR ASOCIADO A CENTRO DE DIA
 HOGAR ASOCIADO A CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

Transporte: SI NO

Cantidad de Concurrentes NO afiliados a IOMA:

Una vez cargados los datos en esta página el usuario observará la presencia de un par de botones



que permiten continuar con la carga de los demás datos que se necesitan para la prórroga, accediendo a la próxima pantalla, o cancelar el proceso de carga.

La segunda pantalla del Asistente es para el Proyecto Institucional:

IOMA Instituto de Obra Médico Asistencial

Ministerio de Salud Buenos Aires LA PROVINCIA

21/04/2009 Salir

Proyecto Institucional

Institución:

Desarrolle aquí el Proyecto Institucional:

Anterior Siguiete Cancelar

En esta página el usuario redactará el Proyecto Institucional y una vez finalizado cliqueará sobre el botón Siguiete.

A partir de este momento en cada página aparecerá un trío de botones que le permitirá al usuario moverse por los datos ya ingresados, avanzando o retrocediendo entre las páginas.



Nota: 1- El nombre de la institución, ingresado en el primer box de la Portada, acompañará a lo largo de todo el Asistente, sin necesidad de que el usuario vuelva a escribirlo.

Nota: 2- Si algún dato no fue ingresado correctamente, el asistente avisa cuál fue el error con una cita en color rojo, en la parte superior de la página.

La tercera pantalla del Asistente es donde se ingresan los datos de los afiliados que concurren a la Institución.



Al pie de esta pantalla, se muestra un botón que deberá cliquearse cada vez que se terminen de ingresar los datos de un concurrente.

Si los datos en total fueron correctamente ingresados se verá la leyenda:

Se cargaron correctamente los datos.

El proceso se repite tantas veces como afiliados al IOMA, concurren a la Institución.

Una vez finalizado el proceso de carga de TODOS los concurrentes se presiona el botón Siguiete.

Nota: 3- Al tildar AGD, la página permitirá acceder a la planilla FIM (Medida Independencia Funcional) para completar la tabla de puntuación de niveles de independencia funcional y la Descripción de las Actividades.

La cuarta pantalla del Asistente es donde se ingresan los datos de los Profesionales que asisten en la Institución.

Al pie de esta pantalla, se muestra un botón



que deberá cliquearse cada vez que se terminen de ingresar los datos de un profesional.

Si los datos en cada caso, fueron correctamente ingresados se verá la leyenda:

Se cargaron correctamente los datos.

El proceso se repite tantas veces como cantidad de profesionales pertenezcan a la Institución.

Una vez finalizado el proceso de carga de TODOS los profesionales se presiona el botón Siguiete.

La quinta pantalla del Asistente es donde se ingresan las actividades que la Institución le ofrece a sus concurrentes.

Primero, el Asistente solicita que se complete el Cronograma de Actividades semanales:

Al pie de los campos de Actividades, se muestra un botón que deberá cliquearse cada vez que se termine de ingresar la actividad de un día y por un rango horario.

Si los datos en cada caso, fueron correctamente ingresados se verá la leyenda:

Se cargaron correctamente los datos.

y quedarán cargados en una grilla.



El proceso se repite tantas veces como cantidad de actividades se desarrollen por día y por hora.

La metodología de carga es igual que la anterior, mediante el botón Enviar los datos cargados se irán acumulando en una grilla que mostrará el menú de la semana.

Nota: 4- El usuario observará que existe un enlace eliminar en la primera celda de cada fila. Al cliquear aquí, el usuario eliminará los datos esa fila.

Nota: 5- Los datos ingresados revisten carácter de declaración jurada.

Al pie de esta página, y para finalizar, se encuentran los botones



de los cuales Finalizar permite que el proceso finalice con el archivo de todos los datos ingresados durante el Asistente.

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 309/09**

La Plata, 23 de septiembre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-7231/2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que la Resolución Ministerial N° 15/08 ha sustituido el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que este Organismo de Control, mediante Resolución OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y conforme a la intervención del Directorio de OCEBA según lo actuado en Expediente 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria llevada adelante por la Autoridad de Aplicación, la misma resuelve sustituir el Anexo de la Resolución Ministerial N° 271/01 estableciendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por Dimensión de Mercado según Resolución Ministerial N° 331/07;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a

las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al segundo año de los costos mencionados (Expte. N° 2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de octubre/08;

Que la Secretaría de Energía de la Nación con el objetivo de no afectar la capacidad de pago de la comunidad durante el período invernal, sancionó el 14 de agosto de 2009 la Resolución N° 652/09 (B.O. 18/08/09) que suspende los precios estacionales aplicados en el cálculo de las tarifas en las categorías residencial y rural mayores a mil kilovatios/hora bimestrales, en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de septiembre de 2009;

Que para el período 1° de junio-31 de agosto de 2009 establece aplicar los precios estacionales indicados en el artículo 5° de la Resolución S.E. N° 1169/08 para el cálculo de todos los consumos encuadrados en la categoría Residencial y Rural, que se corresponde con los mismos precios que estaban vigentes desde el 1° de enero de 2005 al 30 de agosto de 2008;

Que la Resolución S.E. N° 1169/08, dictada el 31 de octubre de 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre del 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han provocado un aumento significativo en la distribución del Fondo Compensador Tarifario;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de agosto de 2009, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento y distribución de acuerdo a lo establecido por la Resolución MIVySP N° 15/08 y compensación adicional en los términos fijados por la Resolución Ministerial N° 331/07, correspondiente a la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de agosto de 2009, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida por los distribuidores respecto de las categorías con vencimiento en el mes de agosto de 2009 que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 597.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

**ANEXO
PAGOS**

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -		MES :				
		COMPENSACION				
Agosto-09 (Pago Total)		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	T3-T5	TOTAL
A	1 ALTAMIRANO	4.615,87	3.632,00	4.874,00	0,00	13.121,87
A	3 AZUL	2,35	0,00	0,00	578,14	580,49
A	4 GENERAL BALCARCE	27.173,38	0,00	0,00	0,00	27.173,38
A	5 BARKER	11.194,62	11.372,00	0,00	3.663,23	26.229,85
A	6 BRANDSEN	51.620,58	17.175,00	0,00	5.522,03	74.317,61
A	7 CASTELLI	44.298,21	12.853,00	0,00	8.734,23	65.885,44
A	8 CLAROMECO	9.523,84	2.354,00	0,00	0,00	11.877,84
A	10 TANDIL - AZUL	59.191,32	30.486,00	0,00	13.438,95	103.116,27
A	11 DE LA GARMA	16.522,00	4.194,00	0,00	1.283,49	21.999,49
A	12 DIONISIA	44.879,45	6.091,00	0,00	28.075,72	79.046,17
A	13 EGAÑA	6.624,41	7.401,00	11.059,00	0,00	25.084,41
A	14 G. MADARIAGA	10.073,47	5.722,00	0,00	66,71	15.862,18
A	15 GENERAL PIRAN	16.250,07	4.318,00	0,00	2.241,54	22.809,61
A	17 JEPPIENER	13.862,05	12.114,00	0,00	3.594,00	29.570,05
A	18 JUAREZ	67.785,06	3.414,00	0,00	9.838,02	81.037,08
A	19 LA DULCH	18.561,85	5.787,00	0,00	1.561,83	25.910,68
A	20 LAG. LOS PADRES	22.528,49	16.209,00	0,00	10.520,00	49.257,49
A	21 LAS FLORES	9.065,21	8.909,00	0,00	611,32	18.585,53
A	22 LEZAMA	28.196,56	8.611,00	0,00	13.789,28	50.596,84
A	23 MAIPU	49.031,30	3.662,00	0,00	2.404,16	55.097,46
A	25 MAR DE AJÓ	58.495,03	0,00	0,00	0,00	58.495,03
A	26 MAR DEL PLATA	83.352,52	0,00	0,00	13.120,42	96.472,94
A	27 MAR DEL SUD	5.791,30	6.935,00	0,00	0,00	12.726,30
A	28 MECHONGUE	9.785,50	8.516,00	0,00	0,00	18.301,50
A	29 OLAVARRIA	21.325,77	0,00	0,00	16.589,60	37.915,37
A	30 ORENSE	9.507,90	5.200,00	0,00	0,00	14.707,90
A	31 PINAMAR	20.609,52	0,00	0,00	0,00	20.609,52
A	32 PIPINAS	15.033,51	10.199,00	0,00	2.024,87	27.257,38
A	33 PUEBLO CAMET	34.317,55	18.116,00	0,00	8.355,05	60.788,60
A	34 PUNTA INDIO	8.940,02	8.430,00	0,00	0,00	17.370,02
A	35 RANCHOS	58.945,93	14.018,00	0,00	13.188,50	86.152,43
A	36 SAN BERNARDO	1.661,93	0,00	0,00	51,97	1.713,90
A	37 SAN CAYETANO	48.481,72	24.316,00	0,00	12.415,79	85.213,51
A	39 SAN MANUEL	26.896,46	11.923,00	0,00	4.292,45	43.111,91
A	41 TRES ARROYOS	11.708,41	0,00	0,00	5.276,22	16.984,63
A	45 FORTIN OLAVARRIA	5.545,85	5.916,00	0,00	527,14	11.988,99
N	1 Z.S.25 DE MAYO	16.416,80	16.316,00	0,00	0,00	32.732,80
N	2 AGOTE	35.749,23	909,00	0,00	12.361,04	49.019,27
N	3 AGUSTIN ROCA	8.422,27	14.572,00	0,00	0,00	22.994,27
N	4 AGUSTINA	5.400,91	9.662,00	0,00	0,00	15.062,91
N	5 AMEGHINO	52.605,82	9.219,00	0,00	0,00	61.824,82
N	6 ARENAZA	16.750,11	7.196,00	0,00	13.451,70	37.397,81
N	7 ARROYO DULCE	15.616,28	5.875,00	0,00	3.426,46	24.917,74
N	8 BAIGORRITA	10.095,87	3.695,00	0,00	2.040,48	15.831,35
N	9 BANDERALO	10.288,73	6.896,00	0,00	1.543,14	18.727,87
N	10 BAYAUCA - BERMUDEZ	7.646,81	6.537,00	0,00	306,42	14.490,23
N	11 BOLIVAR	131.347,96	0,00	0,00	17.977,40	149.325,36
N	12 BRAGADO	39.057,14	22.425,00	0,00	3.633,81	65.115,95

N 13	CAÑADA SECA	7.270,43	5.298,00	0,00	1.501,62	14.070,05
N 15	C. TEJEDOR	33.977,22	6.143,00	0,00	1.318,40	41.438,62
N 16	C.DE ARECO	74.359,37	0,00	0,00	13.588,31	87.947,68
N 18	COLONIA SERE	6.451,99	7.018,00	0,00	0,00	13.469,99
N 19	NAVARRO	93.129,57	0,00	0,00	27.928,62	121.058,19
SUBTOTAL		1.495.985,52	399.634,00	15.933,00	280.842,06	2.192.394,58

ANEXO PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

MES: Agosto-09 (Pago Total)

		COMPENSACION				TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	T3-T5	
N 20	CNEL. GRANADA	14.892,00	11.771,00	0,00	922,79	27.585,79
N 21	CORONEL MON .	13.047,86	9.698,00	0,00	0,00	22.745,86
N 22	CORONEL SEGUI	1.558,29	3.927,00	5.352,00	1.047,98	11.885,27
N 23	CUCULLU	18.119,60	13.887,00	0,00	0,00	32.006,60
N 24	CURARU	6.433,22	7.961,00	0,00	222,54	14.616,76
N 25	CHACABUCO	65.981,30	0,00	0,00	61.060,19	127.041,49
N 26	CHARLONE	14.799,52	1.627,00	0,00	2.338,31	18.764,83
N 27	DAIREAUX	15.807,66	10.201,00	0,00	0,00	26.008,66
N 28	DUDIGNAC	12.329,26	1.354,00	0,00	2.004,91	15.688,17
N 29	"EL CHINGOLO"	8.314,45	8.552,00	0,00	0,00	16.866,45
N 30	EL DORADO	17.307,26	17.202,00	0,00	0,00	34.509,26
N 32	EL TRIUNFO	10.466,53	6.681,00	0,00	607,49	17.755,02
N 33	EMILIO V. BUNGE	23.226,01	11.609,00	0,00	6.838,08	41.673,09
N 34	F. QUIROGA	20.766,49	4.019,00	0,00	0,00	24.785,49
N 35	FERRE	15.359,27	7.078,00	0,00	7.096,07	29.533,34
N 37	FORTIN TIBURCIO	4.076,98	2.510,00	3.355,00	0,00	9.941,98
N 38	FCO. AYERZA	3.628,52	2.634,00	3.492,00	440,60	10.195,12
N 39	FRANKLIN	15.094,57	7.206,00	0,00	0,00	22.300,57
N 40	FRENCH	15.310,87	2.556,00	0,00	0,00	17.866,87
N 41	GAHAN	6.415,77	4.576,00	0,00	5.606,67	16.598,44
N 42	GERMANIA	11.802,92	4.977,00	0,00	392,32	17.172,24
N 43	UGARTE	4.187,62	3.886,00	2.286,00	0,00	10.359,62
N 44	G. MORENO	7.954,19	3.840,00	0,00	1.844,99	13.639,18
N 45	GOROSTIAGA	3.601,99	1.330,00	4.262,00	735,00	9.928,99
N 47	GENERAL ROJO	11.679,78	5.936,00	0,00	693,81	18.309,59
N 48	GRAL. VIAMONTE	70.554,30	0,00	0,00	3.126,48	73.680,78
N 49	GUERRICO	6.361,58	6.209,00	0,00	1.323,34	13.893,92
N 50	INES INDART	5.805,83	5.488,00	0,00	903,88	12.197,71
N 51	IRIARTE	6.313,90	4.586,00	0,00	912,49	11.812,39
N 52	LA AGRARIA	1.843,92	7.748,00	12.002,00	358,45	21.952,37
N 53	LA ANGELITA.	5.701,29	6.278,00	3.138,00	2.236,67	17.353,96
N 54	"LA EMILIA"	11.963,93	6.080,00	0,00	639,07	18.683,00
N 55	LA LUISA	4.654,70	8.981,00	3.651,00	335,75	17.622,45
N 56	LA NIÑA	3.980,10	4.226,00	0,00	1.037,76	9.243,86
N 58	"LA PRADERA"	1.502,28	1.030,00	3.431,00	0,00	5.963,28
N 59	LA VIOLETA	7.972,15	8.274,00	0,00	1.966,61	18.212,76
N 60	LAPLACHTTE	1.303,20	3.894,00	5.214,00	1.517,64	11.928,84
N 61	LAS TOSCAS	6.471,37	5.698,00	3.605,00	0,00	15.774,37
N 63	MANUEL OCAMPO	7.424,83	5.647,00	0,00	4.567,75	17.639,58
N 64	M.H. ALFONZO	7.912,99	5.918,00	0,00	4.105,22	17.936,21
N 65	MARIANO BENITEZ	3.050,42	1.544,00	2.797,00	0,00	7.391,42
N 67	MARTINEZ DE HOZ	8.979,70	5.679,00	0,00	506,17	15.164,87
N 69	MOQUEHUA	13.413,83	0,00	0,00	3.421,59	16.835,42
N 70	MORSE	7.634,05	6.954,00	0,00	0,00	14.588,05
N 71	N.DE LA RIESTRA	35.269,95	9.107,00	0,00	0,00	44.376,95
N 72	OLASCOAGA	1.589,26	1.598,00	3.401,00	0,00	6.588,26
N 73	PARADA ROBLES	72.831,56	0,00	0,00	21.818,81	94.650,37
N 74	PASTEUR	13.307,15	7.830,00	0,00	0,00	21.137,15
N 75	PEARSON	2.077,60	1.783,00	2.681,00	0,00	6.541,60
N 76	PEDERNALES	9.463,20	5.785,00	0,00	0,00	15.248,20
N 77	PEHUAJO	54.832,07	0,00	0,00	0,00	54.832,07
N 79	PIEDRITAS	18.523,69	8.267,00	0,00	2.802,88	29.593,57
N 80	PINZON	5.456,09	4.646,00	2.159,00	502,00	12.763,09
N 81	PIROVANO	9.967,65	5.398,00	0,00	0,00	15.365,65
N 82	PLA	1.567,05	3.317,00	3.448,00	1.229,22	9.561,27
N 83	P. FORESTALES	7.093,23	8.737,00	11.370,00	0,00	27.200,23
N 84	QUENUMA	7.247,16	5.751,00	0,00	422,54	13.420,70
N 85	RAMALLO	12.594,43	0,00	0,00	10.609,98	23.204,41
N 86	RANCAGUA	4.871,13	6.795,00	0,00	1.064,96	12.731,09
N 87	RIVADAVIA	58.594,18	0,00	0,00	11.662,04	70.256,22
N 88	ROBERTS	18.722,68	2.683,00	0,00	643,19	22.048,87
N 90	ROOSEVELT	3.579,87	5.247,00	5.212,00	7,85	14.046,72
N 93	SALTO	0,00	0,00	0,00	2.067,63	2.067,63
SUBTOTAL		2.358.579,77	725.830,00	96.789,00	452.483,78	3.633.682,55

ANEXO PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

MES: Agosto-09 (Pago Total)

		COMPENSACION				TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	T3-T5	
N 94	SAN A.DE ARECO	210,23	0,00	0,00	318,56	528,79
N 95	SAN EMILIO	2.289,66	2.740,00	2.382,00	0,00	7.411,66
N 96	SAN PEDRO	0,00	0,00	0,00	740,86	740,86
N 97	SAN SEBASTIAN	7.952,63	10.293,00	0,00	3.055,48	21.301,11
N 98	SANSINENA	4.179,32	3.471,00	3.179,00	0,00	10.829,32
N 99	SANTA ELEODORA	5.608,99	6.955,00	0,00	1.466,21	14.030,20
N 100	SANTA REGINA	5.399,87	4.540,00	2.239,00	165,51	12.344,38
N 101	S.Y AZCUNAGA	3.864,11	8.473,00	3.774,00	962,75	17.073,86
N 102	SUIPACHA-ALMEYRA	16.781,62	13.497,00	0,00	1.255,30	31.533,92
N 103	TIMOTE	4.903,07	3.880,00	3.515,00	0,00	12.298,07
N 104	TODD	5.348,55	5.224,00	0,00	4.000,51	14.573,06
N 106	TRES ALGARROBOS	21.333,18	3.361,00	0,00	5.466,77	30.160,95
N 107	URDAMPILLETA	11.948,20	0,00	0,00	0,00	11.948,20
N 108	URQUIZA -C.E.R.L.U. -	15.258,69	4.189,00	0,00	4.547,46	23.995,15
N 109	VILLA LIA	0,00	5.066,00	0,00	0,00	5.066,00
N 110	VILLA RUIZ	3.480,73	2.894,00	2.935,00	0,00	9.309,73
N 111	VILLA SABOYA	4.052,35	3.230,00	3.642,00	5.380,61	16.304,96
N 112	VILLA SAUZE	2.673,61	2.187,00	2.941,00	0,00	7.801,61
N 113	VIÑA	6.346,98	3.580,00	2.104,00	0,00	12.030,98
N 115	ZAVALLIA	4.412,01	6.505,00	3.688,00	0,00	14.605,01
N 118	ANTONIO CARBONI	63.960,66	45.288,00	0,00	3.607,65	112.856,31
S 1	17 DE AGOSTO	2.955,96	6.741,00	4.522,00	0,00	14.218,96
S 2	ADOLFO ALSINA	7.083,94	32.633,00	0,00	352,20	40.069,14
S 3	ALGARROBO	6.656,33	6.242,00	0,00	1.254,22	14.152,55
S 4	AZOPARDO	1.953,90	5.677,00	5.541,00	0,00	13.171,90
S 5	BAHIA SAN ELAS	8.833,59	8.983,00	0,00	0,00	17.816,59
S 6	BORDENAVE	6.548,83	6.265,00	0,00	0,00	12.813,83
S 7	CABILDO	13.278,25	10.751,00	0,00	7.066,75	31.096,00
S 9	CNEL DORREGO	0,00	2.529,00	0,00	0,00	2.529,00
S 10	CORONEL PRINGLES	20.885,53	0,00	0,00	2.220,43	23.105,96
S 11	CHASICO	3.007,98	9.110,00	4.141,00	0,00	16.258,98
S 12	DARREGUEIRA	25.707,05	4.121,00	0,00	1.215,23	31.043,28
S 13	DUFAUR	2.836,72	7.080,00	5.331,00	0,00	15.247,72
S 14	ESPARTILLAR	8.723,53	6.165,00	0,00	0,00	14.888,53
S 15	FELIPE SOLA	3.561,02	4.791,00	3.297,00	0,00	11.649,02
S 16	GOYENA	364,93	8.243,00	0,00	0,00	8.607,93

S	17	GRAL. LA MADRID	3.622,01	1.277,00	2.338,00	0,00	7.237,01
S	18	HILARIO ASCASUBI	10.345,62	5.293,00	0,00	86,60	15.725,22
S	19	HUANGUELEN	25.809,91	2.714,00	0,00	1.915,39	30.439,30
S	20	INDIO RICO	3.516,46	3.252,00	1.776,00	0,00	8.544,46
S	21	JOSE A. GUIASOLA	4.202,52	2.951,00	1.635,00	0,00	8.788,52
S	22	JUAN A. PRADERE	2.680,34	790,00	2.545,00	0,00	6.015,34
S	23	LA COLINA	5.105,13	7.755,00	0,00	0,00	12.860,13
S	26	C. LOS ALPALFARES	7.367,23	13.552,00	0,00	0,00	20.919,23
S	27	MONTE HERMOSO	73.970,60	0,00	0,00	1.914,53	75.885,13
S	28	ORIENTE	8.771,44	6.473,00	0,00	0,00	15.244,44
S	29	PEDRO LURO	1.667,13	5.004,00	0,00	0,00	6.671,13
S	30	PIGUE	14.892,62	0,00	0,00	2.092,53	16.985,15
S	33	RIVERA	21.999,55	5.142,00	0,00	1.286,87	28.428,42
S	34	SALDUNGARAY	9.201,52	12.415,00	0,00	1.414,46	23.030,98
S	35	SAN GERMAN	1.293,17	1.414,00	3.124,00	0,00	5.831,17
S	36	SAN JORGE	1.880,47	938,00	2.679,00	0,00	5.497,47
S	37	"SAN JOSE"	11.140,43	5.502,00	0,00	1.713,92	18.356,35
S	38	S.M. ARCANGEL	4.365,35	4.565,00	0,00	0,00	8.930,35
S	39	S.DE LA VENTANA	17.654,03	0,00	0,00	0,00	17.654,03
S	40	STROEDER	2.363,91	5.687,00	10.650,00	0,00	18.700,91
S	41	TORNQUIST	40.682,26	17.346,00	0,00	3.992,36	62.020,62
S	42	VILLA IRIS	8.625,00	4.616,00	0,00	0,00	13.241,00
S	43	VILLA MAZA	15.257,07	6.374,00	0,00	8.723,11	30.354,18
N	120	ESCOBAR NORTE	79.441,01	17.380,00	0,00	8.759,38	105.580,39
TOTAL			3.036.836,57	1.110.974,00	174.767,00	527.459,43	4.850.037,00

C.C. 11.171

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 317/09**

La Plata, 7 de octubre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-4391/2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 0092/08, por la cual se aprobó el Reglamento de Acometidas para clientes de Tarifa 1 –Pequeñas Demandas;

Que en el Anexo que forma parte de la misma, en su Punto 4.4 –Caño de Conexión-, se establecen las condiciones generales que deben reunir, entre otros, el correspondiente a suministros aéreos;

Que por la importancia que el mismo representa dentro del kit de acometida resulta necesario definir, con mayor precisión, las condiciones de fabricación y ensayo a que los mismos deben ser sometidos para satisfacer su cometido y evitar el uso de otros materiales que no solamente crearían una competencia desleal con aquellos fabricantes que respeten la normativa sino, además, por la potencial existencia de vicios ocultos;

Que para ello resulta necesario determinar, en forma taxativa, las especificaciones que definan las condiciones de fabricación y ensayo que deben realizarse para garantizar la solidez y seguridad de dicho elemento;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las condiciones de fabricación y ensayos que deben satisfacer los caños aislados para pilares de conexión domiciliar de líneas aéreas de baja tensión que, como Anexos I y II, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que para la utilización del elemento citado en el artículo anterior, los fabricantes deberán presentar, ante este Organismo de Control, los ensayos realizados en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otro laboratorio oficial.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, una vez verificada la documentación probatoria de dichos ensayos, el OCEBA girará copia de los mismos a las Distribuidoras con Concesión Provincial y Federaciones de Cooperativas, a los efectos de su conocimiento y para que den cumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 92/08.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDS S. A.), a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), a la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES ELÉCTRICOS BUENOS AIRES (APEBA), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FACE), a la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FICE) y a COOPERATIVAS RURALES ELÉCTRICAS (CRECES). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 599.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

1. OBJETO

La presente Especificación define las condiciones de fabricación y ensayos que deben satisfacer los caños aislados para pilares de conexión domiciliar desde líneas aéreas de baja tensión.

2. ALCANCE

Se utilizarán como canalización de entrada y retención de acometidas aéreas en pilares de conexión para clientes de tarifas 1 y 2 de medición directa.

3. CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

3.1. Condiciones de Instalación

La instalación de los caños especificados se efectuará a modo de empotramiento u otra forma de sujeción mecánica, según el diseño y características constructivas del pilar que integra y apto para la instalación de una pipeta en el extremo superior.

3.2. Características Ambientales

Temperatura ambiente máxima: 45°C
Temperatura ambiente mínima: -5°C
Temperatura media anual: 16°C

Este material se emplea a la intemperie por lo tanto se encontrará sometido a la lluvia, radiación solar y humedad que puede llegar a la saturación.

4. CONSTRUCCIÓN

4.1. Materias Primas

El caño será construido de acero revestido interior y exteriormente en material aislante, auto extinguido, resistente a los impactos y a la radiación UV.

4.2. Detalles Constructivos

El alma del caño será de acero y tendrá un espesor mínimo de 2,5 mm.

El revestimiento aislante interior y exterior tendrá un espesor mínimo de 1 mm y deberá estar perfectamente adherido a las superficies interior y exterior del caño sin que queden intersticios, oclusiones de aire o pliegues.

No se admitirán partes metálicas expuestas.

El color del revestimiento exterior corresponderá al RAL 7035.

Las dimensiones con sus tolerancias se indican en el Anexo II de la presente Especificación Técnica.

4.3. Identificación

El caño deberá ser identificado con un modelo, tipo, código, etc., de modo tal que dicha identificación lo relacione unívocamente con sus características constructivas (materia prima, componentes, dimensiones, etc.).

El caño llevará grabados inalterables. Deberán ubicarse de modo tal que sean legibles cuando esté instalado: la marca registrada o razón social del fabricante y el modelo, tipo, código de identificación, etc.

5. ENSAYOS DE TIPO

Los ensayos se realizarán en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otro laboratorio oficial de reconocido prestigio.

Todas las piezas destruidas en los ensayos y el costo de los mismos, serán por cuenta y cargo del fabricante.

5.1 Control dimensional

Se verificarán las medidas, con sus tolerancias, indicadas en el plano (Anexo II), así como los detalles constructivos indicados en los puntos 4.2 y 4.3.

Se verificará el espesor del aislante interior y exterior garantizado por el fabricante, cuyo valor será como mínimo 1mm, medido en cualquier punto.

5.2. Ensayo de impacto

Sobre una pieza completamente armada se aplicará en diversos puntos, cerca de los extremos y del centro del caño, al menos tres impactos de 20 Joules, con un martillo de punta redondeada de 50 mm de radio y un peso de 5 Kg, desde una altura de 0,4 metros.

No deberá observarse rotura, rajadura ni desprendimientos del material; sólo se admitirá un leve aplastamiento o impronta que no comprometa la rigidez dieléctrica.

5.3. Ensayo de rigidez dieléctrica

Se aplicará entre el alma de acero y en diferentes puntos de la superficie de la aislación interna y en los puntos de impacto en la aislación externa, una tensión de 2500 V, durante 1 minuto, no debiéndose observar perforación o contorno ni caídas de tensión.

5.4. Ensayo de autoextinguibilidad

Se efectuará sobre probetas tomadas de las partes aislantes, según norma IRAM 2378, parte 1, grado de severidad 750° C. o, alternativamente, según Norma ASTM D equivalente.

5.5. Ensayo de resistencia al ultravioleta

Se efectuará sobre probetas tomadas de las partes aislantes, según norma ASTM G 154, durante 600 horas. No deberán observarse alteraciones de ningún tipo.

5.6. Ensayo de flexión

El caño se coloca en posición vertical, empotrado desde la base, de tal forma que quede 2,5 m de altura libre.

Se aplica una carga de 50 kg a 100 mm por debajo de la cima o borde superior, en dirección horizontal, alcanzándose dicho valor gradualmente, en incrementos sucesivos del 20 % de la carga total.

Se debe tener en cuenta para la determinación de la carga el rendimiento del aparato empleado.

Al llegar a la carga máxima se mide la flecha de la deformación en la cima. La lectura se efectuará por lo menos dos (2) minutos después de alcanzada la carga máxima.

Una vez retirada la carga se mide la eventual flecha residual, 15 minutos después de reducirse la carga a cero.

Se considerará aprobado el ensayo si el caño no presenta, una vez descargado, roturas, fisuras, desprendimientos o daños de cualquier naturaleza.

Además, la deformación permanente o flecha residual no excederá del 5% de la flecha máxima alcanzada durante el ensayo. Esta última no deberá exceder el 15 % de la altura libre.

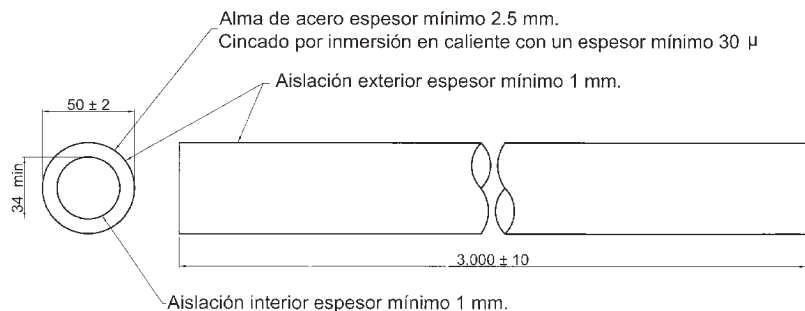
5.7. Ensayo de espesor de cincado

Se medirá el espesor del cincado exterior e interior, no pudiendo ninguno ser inferior a 30 micrones.

5.8. Ensayos de Control

A solicitud de un Distribuidor y frente a la aparición en el mercado de caños que aparentemente se aparten de la especificación establecida, OCEBA se reserva el derecho de exigir la repetición del ensayo de tipo, eligiendo muestras al azar.

ANEXO 2



C.C. 11.684

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 332/09

La Plata, 28 de octubre de 2009.

POR 1 DÍA - VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-7341/2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que la promulgación de la Resolución M.I. N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución Ministerial N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que este Organismo de Control, mediante Resolución OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y conforme a la intervención del Directorio del OCEBA según lo actuado en Expediente 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria llevada adelante por la Autoridad de Aplicación, la misma resuelve sustituir el Anexo de la Resolución MISVP N° 271/01 estableciendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por Dimensión de Mercado según Resolución MISVP N° 331/07;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocoq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocoq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al segundo año de los costos mencionados. (Expte.2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de octubre/08;

Que la Secretaría de Energía de la Nación con el objetivo de no afectar la capacidad de pago de la comunidad durante el periodo invernal sancionó el 14 de agosto de 2009 la Resolución N° 652/09 (B.O. 18/08/09), suspendiendo los precios estacionales que se aplicaron en el cálculo de las tarifas en las categoría residencial y rural mayores a mil kilovatios horas bimestrales, en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de setiembre de 2009;

Que para el periodo comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2009 establece aplicar los precios estacionales indicados en el artículo 5° de la resolución N° 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación para el cálculo de todos los consumos encuadrados en la categoría Residencial y Rural, que se corresponde con los mismos precios que estaban vigentes desde el 1° de enero de 2005 al 30 de agosto de 2008;

Que Resolución S.E. N° 1169/08 de fecha 31 de octubre de 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre del 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Compensador Tarifario;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de agosto de 2009, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que con posterioridad al plazo fijado para el ingreso de aportes y envío de documentación, existe un número de Distribuidores que han cumplimentado los requisitos para cobrar la asignación que les corresponde del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, hecho que origina una liquidación complementaria a la practicada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento y distribución de acuerdo a lo establecido por la Resolución MIVySP N° 15/08 y compensación adicional en los términos fijados por la Resolución Ministerial N° 331/07, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de agosto de 2009, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la distribución complementaria del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida por los distribuidores respecto de las categorías con vencimiento en el mes de agosto de 2009 que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 601.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

ANEXO
 PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -		MES :				
Agosto-09 (Segunda Liquidación)		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	T3-T5	TOTAL
A	16 J. N. FERNANDEZ	1.508,07	9.373,00	0,00	0,00	10.881,07
A	24 MAR CHIQUITA	26.158,26	2.325,00	0,00	4.682,56	33.165,82
A	38 BELLOCOQ	4.060,84	6.195,00	0,00	0,00	10.255,84
A	43 VILLA GESELL	56.428,69	0,00	0,00	0,00	56.428,69
N	105 T.LAUQUEN	0,00	0,00	0,00	178,74	178,74
S	8 COLONIA LA MERCHD	3.859,83	9.565,00	5.809,00	0,00	19.233,83
S	25 MAYOR BURATOVICH	20.860,68	10.912,00	0,00	0,00	31.772,68
S	31 PUAN	26.371,25	3.969,00	0,00	13.185,85	43.526,10
S	45 COPETONAS	4.159,27	4.141,00	0,00	0,00	8.300,27
TOTAL		143.406,89	46.480,00	5.809,00	18.047,15	213.743,04

C.C. 12.648